



Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JORGE LUIS FERNANDEZ TONCEL**, contra, **VICTOR MANUEL TOVAR GUTIERREZ Y MARTHA ISABEL MARULANDA GAMEZ**

Observado el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud del apoderado de la parte demandante donde solicita sea aclarado o corregido el auto de fecha 6 de marzo de 2023, en la parte resolutive De las Medidas Cautelares en el inciso tercero, en lo que concierne al monto de limitación de embargo, el cual aparece la suma de (\$25.000.000) siendo lo correcto la suma de (\$50.000.000).

De lo anterior este despacho se pronuncia de la siguiente manera:

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

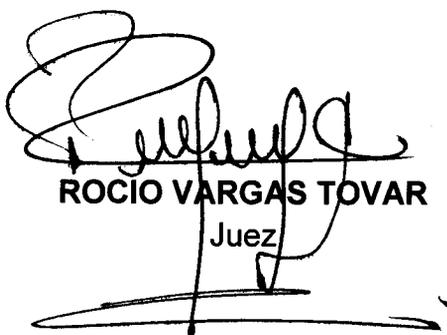
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras, en el sentido de que se colocó en la parte resolutive de las Medidas Cautelares: **TERCERO:** Límitese el embargo: hasta por la suma de **VEITICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MCTE**, siendo lo correcto, **TERCERO:** Límitese el embargo: hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE**, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

CORREGIR, El numeral Tercero de las Medidas Cautelares de la parte resolutive del auto de fecha 6 de marzo de 2023, en lo concerniente al monto de limitación de embargo siendo el correcto; Límitese el embargo: hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE**, de acuerdo a lo ya expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez